



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez, para proveer.  
Vélez, 28 de diciembre de 2020.

Richard Alexander Hernández Vargas  
Secretario (e)

**VERBAL  
DIVORCIO  
RAD. 68.861.31.84.001.2020.00007.00**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Vélez, Santander, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte  
(2020)

De la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante, se tiene lo siguiente:

1.- Embargo y secuestro de la matrícula mercantil # 05-306101-01 del señor Alfonso Prada Becerra registrada ante la cámara de comercio de Bucaramanga. Al respecto hay que indicar que la matrícula mercantil es la inscripción que se hace en el registro mercantil de las personas naturales o jurídicas que realizan actividades comerciales o mercantiles, así como de sus establecimientos de comercio. El **Registro Mercantil** permite a todos los empresarios ejercer cualquier actividad comercial y acreditar públicamente su calidad de comerciante.<sup>1</sup>

Así las cosas, se niega por improcedente la medida en razón a que lo que se pretende es embargar la calidad de comerciante que ostenta el demandado, situación que no está contemplada en la medidas cautelares que señala el C.G.P.

2.- En cuanto al embargo y secuestro de los establecimientos de comercio denominados CENTRO MEDICO GINECOLOGICO AP1 y AP2 ubicados en Barbosa y Vélez, es necesario se indique en que Cámara de Comercio están inscritos, además de informar el correo electrónico de la entidad al cual se pueden dirigir los oficios.

---

<sup>1</sup> [www.ccbarranca.org.co](http://www.ccbarranca.org.co).  
[www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)



3.- Respecto al embargo y secuestro de equipos y mobiliario que se encuentren en los establecimientos de comercio citados en el numeral anterior, se observa que la medida es reiterativa, pues el artículo 516 del Código de Comercio señala los elementos que integran un establecimiento de comercio, entendiéndose que la misma se encuentra contenida en la solicitud de medida anterior.

En consecuencia se,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Negar por improcedente el embargo y secuestro de la matrícula mercantil # 05-306101-01 del señor Alfonso Prada Becerra registrada ante la cámara de comercio de Bucaramanga, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Requerir al peticionario para que aclare las restantes medidas cautelares solicitadas de conformidad con la parte motiva de este proveído.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**JORGE BENÍTEZ ESTEVEZ**

**Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez**

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

Hoy, 29 DE DICIEMBRE DE 2020



**RICHARD ALEXANDER HERNÁNDEZ VARGAS**  
Secretario (e)